

**Expte. 13-04152328-4/1 “BUENANUEVA  
JAVIER ANDRES EN JUICIO N° 157485  
"BUENANUEVA JAVIER ANDRES  
C/LIDERAR ART SA P/ EJECUCION DE  
SENTENCIA" P/REC. EXT. PROV.”**

**SALA SEGUNDA**

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Javier Andrés Buenanueva, interpone Recurso Extraordinario de Provincial contra la sentencia dictada por la Séptima Cámara del Trabajo en los autos N° 157485 caratulados "*Buananueva Javier Andrés c/ Liderar AR.T. S.A. p/ Accidente*".

**I.- ANTECEDENTES:**

El Sr. Javier Andrés Buenanueva interpuso ejecución de la sentencia dictada por la que se hace lugar a la demanda interpuesta contra Liderar ART SA por la suma de \$464717,75.

En virtud de la liquidación de Liderar ART SA, el actor solicita se cite a Prevención ART SA como administradora del fondo de reserva, y habiendo solicitado el embargo de esta última, la Cámara del Trabajo lo rechaza. Solución que se confirma con el rechazo del recurso de reposición.

**II.- AGRAVIOS:**

El recurrente entiende que la resolución resulta arbitraria en tanto se aparta de las circunstancias del caso, al omitir considerar que si bien la sentencia principal es sobre Liderar ART SA, Prevención fue debidamente citada y compareció al proceso, teniéndosela por presentada, parte y domiciliada en representación de la Superintendencia de Seguros de la Nación, administradora de fondo de reserva de la LRT.

Sostiene que el fallo realiza una interpretación arbitraria de la Resolución 28117/01 y del art. 34 de la LRT

Alega que Prevención es responsable frente al crédito cuyo cumplimiento se persigue en autos, en su calidad de administradora del fondo de reserva, pues la SSN delega la prestación a cargo de la ART licitante, continuando ésta las prestaciones con su propia organización y patrimonio.

**III.-** Este Ministerio Público estima que el recurso extraordinario interpuesto debe admitido

El fondo de reserva es administrado por la Superintendencia de Seguros de la Nación que podrá otorgar directamente las prestaciones que debían asumidas por la ART liquidada podrá hacerlo también por medio de otra ART contratada a ese efecto. Cada una de estas dos posibles formas de intervención de la SSN para el uso del fondo de reserva está regulada en sendos reglamentos aprobados por SSN Res 28117/2001 (*Ackerman Mario Ley de Riesgos del Trabajo Comentada Ed. Ruinzal Culzoni pag. 318*).

V.E. ha sostenido que: *"...queda claro que las obligaciones emergentes de la LRT no desaparecen por encontrarse en liquidación la ART, al contrario salen a escena otros sujetos con capacidad legal (adquirir derechos y contraer obligaciones), que deben hacer frente y solucionar cada caso particular en el mismo marco y con los idénticos fines que pretende la LRT, ello de conformidad al resultado del acto licitatorio a partir del cual la demandada Prevención reemplaza a la Art en liquidación frente a los asociados, conforme la ley de entidades financieras; celebrándose en forma paralela el contrato de administración con la Superintendencia, ya citado, por lo cual es ella misma quien gestiona sus reintegros, lo que pone en evidencia aun más claramente que es ella quien debe responder en forma directa, entenderlo de otro modo sería quitarle operatividad a las normas analizadas y a la misma sentencia de condena."*(SCJM Expte. 99955 Superintendencia de Seguros en J. Andrew autos n°97541, "Arce"; autos N° 97.845, "Ojeda"; 96.123, "Gabutti"; sent. del 02/09/2011, autos N° 100.553, "Nievas"; sent. del 30/05/2012, autos N°99.965, "Argañaraz"; sent. del 01/11/2012, autos N°99.955 "Andrew"; sent. del 22/02/2013, autos N°99.963, "Fariás"; sent. del 20/05/2013, autos N°104.187, "Villarreal"; sent. del 10/12/2018, autos N° 13-00844548-0/1, "Herrera", e.o.."; N° 13-03674184-2/1, "PREVENCION A.R.T. S.A EN JUICIO N° 152.890 "CHIRINO JORGE ARIEL).

Por todo lo dicho, en conclusión y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General entiende que debe admitirse el recurso extraordinario provincial planteado.

DESPACHO, 27 de mayo 2021.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General